



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	LILIA MAYBET GARCÍA VISBAL C.C. 1.042.425.406
DEMANDADO:	ELKIN BALAGUERA CABALLERO C.C. 85.474.449
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2019-00744-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado con escritos de las partes. Sírvase proveer.

Soledad, 25 de enero del 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se constata que el curador ad-litem de la parte demandada describió el traslado de la demanda dentro del término legal, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Igualmente, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día veintidós (22) de febrero del 2022, a las 10:30 am.
2. Citar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.
3. Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se



declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

4. Decreto de pruebas

4.1. Parte demandante:

4.1.1. Las documentales allegadas con la demanda.

4.1.2. Decretar las testimoniales de Sonia Del Socorro Visbal De Ávila, Manuel Gregorio Visbal Barrios y Leonardo Enrique Anguila González.

4.1.3. Se decreta el interrogatorio de la parte demandada Elkin Balaguera Caballero.

5. Requerir a las partes para que informen al correo institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 27 de enero de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 005 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ